

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1896.)

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por Real orden de 9 de Septiembre del año anterior (D. O. núm. 200), se autorizó a las familias de los Jefes, Oficiales, asimilados, clases e individuos de tropa, muertos con motivo de la campaña de Cuba, para reclamar de este Ministerio los correspondientes certificados de defunción. Mas como, esto no obstante, son frecuentes los casos en que las citadas familias se sirven de agencias para obtener por su conducto el expresado documento, que éste Ministerio no puede facilitarles sin que acompañen el correspondiente poder que les autorice para ello;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, deseando dar a los deudos de los fallecidos en campaña ó con motivo de ella todo género de facilidades para obtener el citado documento a la mayor brevedad y sin el menor perjuicio ni quebranto en sus intereses, se ha servido disponer se recuerde la citada soberana disposición; siendo también al propio tiempo la voluntad de S. M. que, para facilitar el uso de la autorización que en aquella se concede, quedan las respectivas Autoridades locales facultadas para reclamar a nombre de sus administrados el ya expresado certificado de defunción que éstos pudieran necesitar, publicándose esta disposición en el *Diario oficial* y *Gaceta de Madrid* para la satisfacción y conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

## Gobierno Civil

### DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

#### EXPROPIACIONES

Don Manuel Chaparro y Fernández, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia de este Gobierno de 6 de Marzo del año último, confirmada

por Real orden de 20 de los corrientes, fué declarada de dueño desconocido para los efectos de la tramitación, la finca que figuraba como de propiedad de Doña Idefonsa Tascón, en las primeras diligencias del expediente de expropiación que se instruye para la construcción de un puente sobre el Duero en las inmediaciones de esta capital. Se halla situada la finca en el Valle de la Puerta Nueva; está destinada a huerta, tiene de mensura 150 áreas y confina: Norte con huerta del Sr. Conde de Cumbres Altas, Sur río Duero, Este servidumbre de la huerta del Excmo. Sr. D. José María Ozores y Oeste camino que desde la Puerta Nueva se dirige al río.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa a fin de que los interesados en la expropiación justifiquen y deslinden por los medios que indica el primer párrafo de dicha disposición y dentro del plazo de cincuenta días, contados desde el de esta inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid* la parte que les corresponda en la propiedad de la expresada finca; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin que lo verifiquen se entenderán con el Promotor fiscal las diligencias sucesivas del expediente, en conformidad con lo prevenido en el artículo citado.

Zamora 30 de Mayo de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

El Ayuntamiento de Argañín solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, con cuyo producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1896 a 1897, importante la cantidad de 947 pesetas.

Asimismo el Ayuntamiento de Valdemerilla pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.531 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897.

De idéntica forma lo solicita el Ayuntamiento de Manzanal de los Infantes para imponer 25 céntimos sobre cada quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 4.380 pesetas 89 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Morales de Toro que pretende imponer 10 céntimos de peseta al quintal de paja y 5 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.034 pesetas 67 céntimos.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Codesal que pretende imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897, importante la cantidad de 2.686 pesetas 75 céntimos.

Asimismo el de Salce impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.287 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

El de La Bóveda impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al quintal de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 8.032 pesetas 75 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

La misma autorización solicita el de Villanáz que impone 23 céntimos al quintal de paja y 23 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1896-97, importante la cantidad de 1.383 pesetas 25 céntimos.

Igual petición hace el de San Estéban del Molar que impone 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 céntimos al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 4.482 pesetas 50 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896 a 1897.

Como los anteriores el Ayuntamiento de Moraleja Sayago que desea imponer 25 céntimos de peseta al quintal de paja que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 1.641 pesetas 36 céntimos que le resulta en su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1896-97.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 1.º de Junio de 1896.

El Gobernador interino,  
Manuel Chaparro y Fernández.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## PRIMERA SECCIÓN

Continuación (1)

Relación de los individuos de la reserva activa que, hallándose comprendidos en el llamamiento hecho por Real orden de 29 de Julio último, han dejado de presentarse sin causa justificada.

| REGIMIENTOS y depósitos de reserva.                           | RESIDENCIA OFICIAL     |             | CLASES  | NOMBRES SEGUNDO CUERPO DE EJERCITO | NATURALEZA             |             | NOMBRES de los padres. | OBSERVACIONES   |
|---|------------------------|-------------|---------|------------------------------------|------------------------|-------------|------------------------|---|
|   | Pueblos.               | Provincias. |         |                                    | Pueblos.               | Provincias. |                        |   |
| Regimiento Infantería reserva de Cádiz . . . . .              | Cádiz                  | Cádiz       | Soldado | Manuel Martínez Reyes              | Córdoba                | Córdoba     | Juan y Francisca       | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Manuel Rea Perca                   | Cádiz                  | Cádiz       | Juan y Juana           | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Antonio Jiménez Romero             | Málaga                 | Málaga      | Antonio y Francisca    | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Vicente Rey Varela                 | Vilochada              | "           | Manuel y Eufemia       | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Juan Pérez Infante                 | Jeréz                  | Cádiz       | Cristóbal y María      | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Miguel Mateo Vázquez               | Grazalema              | Idem        | Diego y Ana            | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Pedro Reina Vilches                | Setenil                | Idem        | José y María           | "   |
| Regimiento Infantería reserva de Antequera . . . . .          | Antequera              | Málaga      | Idem    | Miguel Rodríguez Alastra           | Alfarnatejo            | Málaga      | Miguel y María         | "   |
| Idem . . . . .  | Línea de la Concepción | Cádiz       | Idem    | Manuel López Martínez              | Baeza                  | Jaén        | Luis y Rosa            | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Cristóbal Camacho Sánchez          | Jeréz                  | Cádiz       | Cristóbal é Isabel     | "   |
| Idem . . . . .  | Almería                | Almería     | Idem    | Enrique Cirera César               | Aldosux                | "           | Juan y Josefa          | "   |
| Idem . . . . .  | Arcos                  | Cádiz       | Idem    | Ildefonso Rosa Jiménez             | Arcos                  | Cádiz       | José y Juana           | "   |
| Idem . . . . .  | Jeréz                  | Idem        | Idem    | Leonardo Medina Ramos              | Solares                | Málaga      | Cristóbal y Genoveva   | "   |
| Idem . . . . .  | Málaga                 | Málaga      | Idem    | Rufino Torres González             | Laborées               | "           | Valentín y Asunción    | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Francisco Pineda Manzano           | Estepa                 | Sevilla     | Francisco y Asunción   | "   |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Idem    | Miguel Mesa Bernal                 | Málaga                 | Idem        | Francisco y María      | "   |
| Idem . . . . .  | Ojén                   | Idem        | Idem    | Francisco Sánchez Merino           | Ojén                   | Málaga      | Miguel y Ana           | "   |
| Idem . . . . .  | Sevilla                | Sevilla     | Idem    | Julian Suárez Pineda               | Villanueva del Ariscal | Sevilla     | Julian y Amparo        | "   |
| Idem . . . . .  | Morella                | Castellón   | Soldado | Adrián Segura Guimerá              | Morella                | Castellón   | Teodoro y Joaquina     | El Alcalde de Morella participa que este individuo se presentó en la Comandancia militar, donde se le refrendó el pasaporte, no obstante lo cual, ni se vistió ni se incorporó con los demás, ignorándose su paradero |
| Regimiento Infantería reserva de Castellón, núm. 74 . . . . . | Morella                | Castellón   | Soldado | Adrián Segura Guimerá              | Morella                | Castellón   | Teodoro y Joaquina     | El Alcalde de Vinaroz dice haber comunicado á este individuo la orden de incorporación habiendo desaparecido en la mañana del 7 de Agosto, ignorándose su paradero  |
| Idem . . . . .  | Vinaroz                | Idem        | Idem    | Bautista Pla Forner                | Vinaroz                | Idem        | Bautista y Manuela     | Según el Alcalde de Vinaroz, este individuo se encuentra en los Estados Unidos (América) dedicado al comercio, y según carta del interesado de 4 de Junio, se halla en New-York                                       |
| Idem . . . . .  | Idem                   | Idem        | Cabo    | Francisco Molina Verge             | Idem                   | Idem        | Gaspar y Francisca     | "   |
| Regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm 76 . . . . .   | Cartagena              | Murcia      | Idem    | Tomás González Aroca               | Ferrol                 | Coruña      | Fulgencio y Josefa     | "   |
| Regimiento Infantería reserva de Flandes . . . . .            | Iniesta                | Cuenca      | Soldado | Clemente López Pondo               | Iniesta                | Cuenca      | Saturnino y Leonor     | "   |

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 64.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 1.º de Junio de 1896.

Don Felipe Olmedo y Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

«Resultando del oportuno expediente, que Don Félix Maroto Aguilar, ha renunciado el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villarrín de Campos, porque según certificación facultativa que acompaña á su instancia, se halla padeciendo de neurastenia, que le impide dedicarse á ningún trabajo físico é intelectual:

Vistas las Reales órdenes de 30 de Junio de 1880 y 3 de Febrero de 1888:

Visto el Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que los facultativos son los únicos peritos en las renunciaciones de Concejales, cuando estas se interponen por impedimento físico, según la doctrina que se desarrolla en las precitadas Reales órdenes:

Y considerando que estas excusas son admisibles en cualesquiera tiempo que se aduzcan, por precepto terminante del citado Real decreto;

Acordó la Comisión provincial admitir al Sr. Maroto Aguilar la renuncia presentada, quedando por consecuencia de ella con otro Concejal menos el Ayuntamiento de Villarrín de Campos.»

Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 1.º de Junio de 1896.—Felipe Olmedo.—V.º B.º.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

## Ayuntamientos.

## ARGUSINO

Don Custodio Marino Crespo, Alcalde, Constitucional de este distrito.

Hago saber: Que en el día 7 del mes de Junio próximo venidero de diez á doce de la mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar en la Casa Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos autorizados en este distrito, importantes la suma de 4.442'04 pesetas, y en caso de no presentarse licitadores, se celebrará la segunda subasta por el importe de las dos terceras partes y por término de un año, el día 18 de dicho mes de Junio á la hora señalada para la primera.

Argusino 26 de Mayo de 1896.—Custodio Marino. R—990

## ALCAÑICES

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana se subastarán públicamente en el salón de sesiones del mismo, las obras y reparos necesarios en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 900 pesetas y de las condiciones estipuladas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

La subasta se celebrará con sujeción á lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 3 de Enero de 1883, y será presidida por el Alcalde de esta villa é individuos del Ayuntamiento que concurren al acto.

Las proposiciones se ajustarán al modelo puesto en el referido pliego.

Alcañices 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás España. R—972

Los Ayuntamientos de este partido, que después se relacionan, deben á los fondos carcelarios del mismo, las cantidades que se les señalan por su cupo correspondiente al año económico corriente; y con el fin de que las obligaciones del presupuesto carcelario no estén desatendidas, se hace indispensable el ingreso de las cantidades referidas en la Depositaria de dichos fondos, dentro del próximo mes de Junio; pasado el cual expediré comisionados contra los Ayuntamientos morosos.

| DISTRITOS                | Descubiertos.<br>—<br>PESETAS. |
|--------------------------|--------------------------------|
| Carbajales de Alba       | 160'65                         |
| Ceadea                   | 134'90                         |
| Cerezal de Aliste        | 61'50                          |
| Ferreras de Arriba       | 49'18                          |
| Ferreruela               | 26'40                          |
| Figuera de Abajo         | 32'10                          |
| Figuera de Arriba        | 274'56                         |
| Fonfría                  | 130'72                         |
| Friera de Valverde       | 20'53                          |
| Gallegos del Río         | 146'90                         |
| Losacino                 | 84'30                          |
| Losacio                  | 40'20                          |
| Mahide                   | 46'56                          |
| Manzanal del Barco       | 59'86                          |
| Moreruela de Távara      | 80'80                          |
| Navianos de Valverde     | 46'10                          |
| Perilla de Castro        | 115'32                         |
| Rabanales                | 267                            |
| Rábano de Aliste         | 93'80                          |
| Ricobayo                 | 27'46                          |
| Riofrío                  | 70'86                          |
| Samir de los Caños       | 144'20                         |
| San Pedro de Zamudía     | 33'52                          |
| San Vicente de la Cabeza | 85'36                          |
| San Vicente del Barco    | 69'76                          |
| San Vitero               | 101'10                         |
| Santa María de Valverde  | 24'62                          |
| Távara                   | 146'42                         |
| Trabazos                 | 100'28                         |
| Vegalatrave              | 75'16                          |
| Videmala                 | 44'36                          |
| Villalcampo              | 119'44                         |
| Villanueva de las Peras  | 26'96                          |
| Villarino tras la Sierra | 45'28                          |
| Villaveza de Valverde    | 32'34                          |
| Viñas                    | 148'60                         |

Alcañices 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Nicolás España. R—972

## DONADO

No habiendo surtido efecto la primera subasta de consumos por no estar conforme al vigente reglamento y haber sido devuelto el expediente por el Sr. Administrador de Hacienda, se anuncia una segunda para el día 7 de Junio próximo hora de dos á cuatro de la tarde.

El pliego de condiciones se halla de expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse todas las personas á quien pueda interesar.

No se admitirán posturas que no cubran el cupo del Tesoro y recargos autorizados, habiendo consignado el 2 por 100 antes de dar principio á la subasta.

Donado 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde accidental, José Prieto. R—977

## PELEAS DE ABAJO

Don Wenceslao Tejedor Pérez, Alcalde Presidente de este pueblo de Peleas de Abajo.

Hago saber: Que hallándose formado el padrón de edificios y solares que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha en que este aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peleas de Abajo 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Wenceslao Tejedor. R—975

## POBLADURA DEL VALLE

Don Miguel Blanco Cabañeros, Alcalde Constitucional de Pobladura del Valle.

Hago saber: Que el día 6 del próximo Junio á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos

que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1896 á 97, bajo el tipo que consta en el expediente como derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto anunciarlo al público para conocimiento de aquellas personas á quienes interese.

Pobladura del Valle 27 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Miguel Blanco. R—969

## QUIRUELAS DE VIDRIALES

Terminado por la Junta pericial la formación del padrón de edificios y solares de fincas urbanas que ha de regir en el próximo ejercicio de 1896 á 1897, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que este anuncio tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; advertidos que pasado dicho plazo, no serán admitidas y se remitirá á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Quiruelas de Vidriales 29 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Manuel Blanco. R—976

## VILLANUEVA DEL CAMPO

Por terminación del contrato con los señores que las venían desempeñando, se hallan vacantes las plazas de beneficencia Médica y Farmacéutica, así como la de Inspector de carnes de esta localidad, con las cargas, obligaciones y dotación que á continuación se expresan.

Una de Medicina y Cirugía menor, con obligación de asistir á cien familias pobres y transeúntes también pobres, dotada en 650 pesetas.

Otra íd. íd. íd. dotada con la misma cantidad de pesetas.

Las refundidas en una de farmacia, con obligación de dar medicinas á ciento veinte familias pobres y transeúntes también pobres, con 500 pesetas.

La de Inspector de carnes, dotada con 90 pesetas. Estas cantidades se entiende que son anuales y pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á indicadas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de Ayuntamiento durante el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando los documentos legales necesarios para obtener dichas plazas, debiendo advertir, que el contrato será duradero por término de uno á cuatro años con arreglo al art. 11 del Reglamento vigente.

Villanueva del Campo 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Enrique Rodríguez. R—970

## VIDEMALA

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo señalado á este pueblo por los grupos de carnes, líquidos, incluso los alcoholes y sal que ha este pueblo se señale para el año próximo por medio de arriendo con la facultad de la exclusiva en las ventas, en cumplimiento á lo preceptuado en el reglamento de 21 de Junio de 1889, se hace presente:

1.º La subasta primera se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.

2.º Dará principio el acto á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma del día diez de Junio próximo venidero.

3.º La subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Son objeto del arriendo las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso los alcoholes, aguardientes y licores y la sal, dedicándose la primera hora ó sea de diez á once á las proposiciones totales y de once á doce á las parciales.

5.º El importe de la licitación es de 1.713 pesetas 89 céntimos en total.

6.º En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

7.º El rematante está obligado á prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en el término de quince días.

8.º Es requisito indispensable para hacer proposiciones el de depositar previamente el 2 por 100 del importe de la licitación.

9.º Si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda para el día 20 con las mismas formalidades, pero aumentándose á favor del arrendatario los precios de venta de las especies en un 10 por 100 conforme á la condición 21 del pliego.

10 y último. Pudiendo ocurrir que esta segunda subasta quede también sin proposiciones, se celebrará una tercera el día 30 con los precios rectificadas de venta que hace referencia expresada condición 21 y por las dos terceras partes de la cantidad que se menciona en la prevención 5.ª

Videmala 28 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Bartolomé. R—989

### VILLAESCUSA

En la madrugada de hoy han sido robadas del prado comunal de esta villa, titulado la Dehesa, tres caballerías mayores de la pertenencia y señas siguientes:

*De la pertenencia de D. Sturnino Garcia Hernández.*

Una mula de edad cerrada, pelo negro, con algunos lunares blancos, alzada de seis y media cuartas, herrada de las cuatro extremidades, labrada á fuego en la pata derecha y zámbiga.

*De la pertenencia de D. Rufo Martín Perlínes.*

Una mula de edad cerrada, pelo castaño claro, alzada de siete cuartas y un dedo, hierro en la nalga izquierda figurando una R.

*De la pertenencia de Celestino Mateos del Caño.*

Un caballo de edad cerrada, pelo castaño oscuro, alzada de seis y media cuartas, con cicatrices recientes de la capadura y sin pelo en la carrillera derecha á consecuencia de una untura dada para la curación de un golpe.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, con el fin de que se practiquen las averiguaciones necesarias para la busca y captura de las mismas, y caso de ser habidas se pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villaescusa 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Jerónimo Hernández. R—891

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año económico de 1896 á 1897, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.*

Moralina, San Cristóbal de Entreviñas, Santa Cristina de la Polvorosa, Villar de Fallaves, Fuente el Carnero, Santa Cristina de la Polvorosa y Cerecinos del Carrizal.

### Juzgados Municipales.

#### LA BÓVEDA

Don Emilio de Anta Hernández, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de La Bóveda, del que es Juez municipal D. Casto Rodríguez Sánchez.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una como demandante Gil Sánchez Rodríguez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta villa, y de la otra como demandada Jerónima Pigazo Hernández, mayor también de edad, viuda, vecina de Fuentesauco, sobre reclamación que aquél hace á ésta de ciento sesenta y seis pesetas, que dice serle en deber; se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debía condenar y condenaba en rebeldía á la demandada Jerónima Pigazo Hernández, á que pague al demandante Gil Sánchez Rodríguez, la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas que le reclama en término de tercero día y al de las costas y gastos originados y que se originen hasta el efectivo pago, sopena de ejecución.

Así por esta sentencia que se notificará en persona al demandante y en la forma que dispone el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil á la demandada, lo proveo, mando y firmo.—Casto Rodríguez.

Pronunciamiento.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Casto Rodríguez Sánchez, Juez municipal de esta villa, estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha.—El Secretario, Emilio de Anta.»

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado, firmo en La Bóveda á primero de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Emilio de Anta, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, Casto Rodríguez.

### TARDOBISPO

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal sin otros emolumentos que los derechos establecidos en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á desempeñar dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas para acreditar su aptitud en este Juzgado municipal, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la cual será provista con arreglo á lo prevenido en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Tardobispo 21 de Mayo 1896.—Vicente de Pedro. R—992

ZAMORA: 1896

Imprenta Provincial á cargo de Juan Gómez, (Casa-Hospicio,) Rua, 31.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORO

Don Manuel Díez Méndez, Abogado y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Toro.

Hago saber: Que para atender al pago de las obligaciones consignadas en el presupuesto municipal, y hacer efectivo el encabezamiento por consumos que á la hacienda corresponde en el año económico de 1896-97, el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de que se compone la Junta municipal de este término, han acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos y recargos establecidos para la exacción de dicho impuesto, y también al de los arbitrios municipales por el mismo año económico, pero con separación éstos de aquellos, aun cuando unidos para la recaudación y para la subasta. Todo según resulta de las tarifas que con los respectivos precios se detallan á continuación.

Impuesto de consumos de la tarifa 1.ª con arreglo á la 2.ª clase de población incluida la sal, alcoholes y licores.

| Tarifas. | EXPLICACIÓN  | DERECHOS<br>tarifados.<br>—<br>PESETAS. | 3 por 100 de<br>cobranza<br>y conducción.<br>—<br>PESETAS. | RECARGO<br>municipal.<br>—<br>PESETAS. | TOTAL<br>—<br>PESETAS. |
|----------|--|---|--|--|------------------------|
|          | Impuesto de consumos, sal y alcoholes sobre las especies gravadas por la Hacienda.   | 63.234'50                               | 1.897'03   | 51.806                                 | 116.937'53             |
|          | <b>Arbitrios municipales.</b>  |   |  |  |                        |
| 1.ª      | Mercado cubierto para la venta de granos.  | 3.645                                   | »  | »                                      | 3.645                  |
| 2.ª      | Puestos públicos para la venta de géneros y frutos.  | 12.900                                  | »  | »                                      | 12.900                 |
| 3.ª      | Impuesto sobre los ganados que ocupen puesto público para la venta en las ferias de San Agustín y San Pedro.   | 6.650                                   | »  | »                                      | 6.650                  |
| 4.ª      | Derechos legalmente establecidos en el matadero, sobre toda clase de ganados, en remuneración de los gastos de degüello, inspección de carnes, aseo y entretenimiento del local. | 7.265                                   | »  | »                                      | 7.265                  |
| 5.ª      | Saca, liadura y cargamento de vino y vinagre que se extraiga de las bodegas y depósitos de la población.   | 14.815'50                               | »  | »                                      | 14.815'50              |
|          | TOTAL . . . . .  | 108.510                                 | 1.897'03   | 51.806                                 | 162.213'03             |

La subasta por el sistema de pujas á la llana, se celebrará en la galería de la Casa Consistorial de esta ciudad en un solo acto que dará principio á las once y terminará á las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Junio, bajo el tipo de 116.937 pesetas y 53 céntimos el impuesto de consumos, y por el de 45.275 pesetas y 50 céntimos el referente á los arbitrios, que es el importe respectivo de su tasación; y con sujeción además á las tarifas y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría para cuantas personas quieran enterarse, no admitiéndose postura que no cubra dicha tasación, ni aquellas podrán hacerse sin el depósito del 2 por 100 de expresados tipos, como garantía provisional, ni de otra manera que á todos los grupos que comprende el arriendo, debiendo de prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate, la fianza que señala el expediente.

Toro 20 de Mayo de 1896.—Manuel Díez Méndez. R—884

### REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de regir en el próximo año económico de 1896-97, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las recla-

maciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándose el perjuicio que haya lugar.

*Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.*

San Cebrián de Castro, Villaseco, Villar de Fallaves, Moralina, Rábano, de Aliste, Villaveza de Valverde, Santa Colomba de las Monjas, Santibañez de Vidriales, Villalazán, Belver de los Montes, Cañizal, Fuente el Carnero, Santa Colomba de las Carabias, Santa Clara de Avedillo, Santa Cristina de la Polvorosa y Villardeciervos.